

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Custodia Acumulada con Permiso para Salir del País, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, de igual manera informo que se acreditó del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	845
Actuación:	Custodia /Permiso para Salir del País
Demandante:	Sulay Gil Zapata
Demandado:	Jhon Jarvy Bedoya de la Cruz
Radicado:	76-001-31-10-001-202-00139-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Revisada la demanda de Custodia acumulada con Permiso para Salir del País para la niña SARA JULIANA BEDOYA GIL y el niño JULIÁN DAVID BEDOYA GIL, formulada por la señora SULAY GIL ZAPATA, en contra del señor JHON JARVY BEDOYA DE LA CRUZ, se observa que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Custodia acumulada con Permiso de Salida del País para para la niña SARA JULIANA BEDOYA GIL y el niño JULIÁN DAVID BEDOYA GIL, formulada por la señora SULAY GIL ZAPATA, en contra del señor JHON JARVY BEDOYA DE LA CRUZ, que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al demandado, el traslado de la demanda, por el término de diez (10) días.

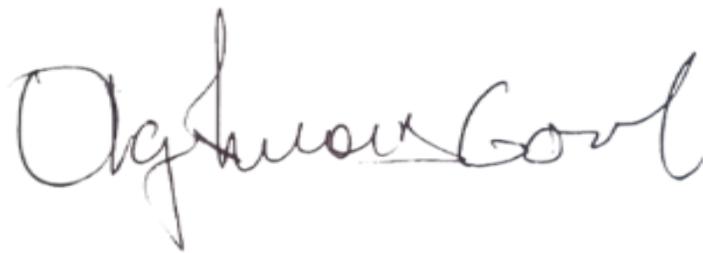
TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia, adscrita al Juzgado y al Procurador, designado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.988.418 y tarjeta profesional No. 131241 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante con los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/19/04/2022